

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTICULO 1°.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el “Plan Maderero Entrerriano” tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto-industrial. El plan se desarrollará de conformidad a los siguientes parámetros y principios rectores de funcionamiento:

- a) Generación de mano de obra genuina y local;
- b) Tendencia a la preservación del bosque nativo y utilización del bosque de implante;
- c) Garantizar los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos previstos en la Ley N° 26.331;
- d) Aprovechamiento del potencial tecnológico, científico y estructural de la actividad;
- e) Sostenibilidad del ecosistema;
- f) Participación de todos los actores involucrados en la cadena de valor;
- g) Aumento de la superficie implantada;
- h) Mejoramiento de la calidad de la producción primaria;
- i) Fomento y desarrollo de la industria de la madera en todas sus transformaciones;
- j) Promoción del financiamiento de la actividad;
- k) Incentivo del desarrollo de energías alternativas a través de la biomasa;
- l) Optimización del transporte multimodal fluvio-ferro-terrestre de mediana y larga distancia;
- m) Aplicación de la ley N° 10.279.

**ARTICULO 2°.-** La autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, el cual tendrá como misión primaria incentivar la implantación de materia prima, su procesamiento y/o transformación, la generación de valor agregado, la utilización de recursos tecnológicos adecuados que garanticen la sustentabilidad de los emprendimientos.

**ARTICULO 3°.-** La Secretaría de Ambiente o el organismo de mayor nivel jerárquico que en el futuro lo reemplace y el Ministerio de la Producción en forma concurrente garantizarán el cumplimiento de las normativas de calidad y contralor ambiental exigidas en las normativas específicas.

**ARTICULO 4°.-** Deróguese la Ley N° 9759 y sus reglamentaciones.

**ARTICULO 5°.-** Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, con el objeto de considerar en su ordenamiento la promoción fiscal de estos emprendimientos.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de marzo de 2017.**

**C.P.N. Adán Humberto BAHL**  
**Presidente H. C. de Senadores**

**Natalio Juan GERDAU**  
**Secretario H.C. de Senadores**

**ES COPIA AUTENTICA**